EL CENSOR,

PERIODICO

POLITICO Y LITERARIO.

TOMO XIV.

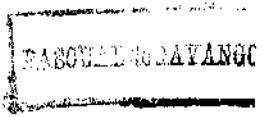

MADRID:
Imprenta de D. Leon Amarita, Carrera de san Francisco, N.º 1. = 1822.

De la omnipotencia parlamentaria.

El parlamento, es decir, *la reunion del rey con el cuerpo legislativo ¿tiene la autoridad soberana?* Esta es la cuestion que vamos á ventilar en este discurso. Nuestra respuesta es que *no*.

Esta cuestion es de la mas alta importancia en el gobierno representativo, y en el dia es muy interesante, porque la mayoria de las cámaras de Francia, que es aristocrática, proclama muy á las claras el dogma de la *omnipotencia parlamentaria*; y dicen que en conviniendose el gobierno con las cámaras, tienen autoridad para alterar ó anular la constitucion, substituirle otra, saltar por encima de las leyes no arrogadas, concederles un efecto retroactivo; en una palabra, disponer de la nacion como únicos *soberanos* de ella: que la soberania está necesariamente incluida en la idea de la omnipotencia.

Nosotros nos proponemos impugnar este dogma, y probar que la omnipotencia parlamentaria es perniciosa, adoptese el prin-

cipio social que se quiera; es decir, adoptese la soberania nacional, la del trono ó la de la aristocracia como principio del orden social.

Si se adopta la soberania del trono ó la de la aristocracia, como en Turquia ó en el antiguo feudalismo, la omnipotencia del parlamento es una contradiccion política. Porque si la voluntad del monarca debe ser la única regla del estado, á él se le concede la omnipotencia: ¿por qué ó cómo la ha de repartir entre los próceres y los diputados del pueblo? El voto de unos y otros, si es oido, será solamente como una consulta, no como una deliberacion. La omnipotencia de un sultan pasa enteramente á su visir: á los demas solo les queda el derecho de una obediencia ilimitada. ¿Con qué derecho aspiran á tener parte de aquella omnipotencia los ultras de Francia que reconocen la soberania del trono? ¿No la reconocen sino bajo la condicion de que la reparta con el privilegio? Asi es: un gobierno despótico se desmembrará en pequeñas soberanias, siempre que establezca el principio de la omnipotencia parlamentaria. Tal fue el origen de las instituciones feudales.

Si se establece como un principio que la nobleza es todo y el pueblo nada, la omnipotencia parlamentaria producirá un efecto contrario al anterior. El rey se unirá con el pueblo para dominar á la nobleza; despues con esta, mas docil ya y manejable para oprimir al pueblo, y el gobierno se hará despótico. Tal es la historia de las monarquias de Europa en los siglos XV y XVI.

Las naciones modernas de Europa han corrido todos los intermedios que hay desde el despotismo á la anarquia feudal, y desde esta al despotismo por haber adoptado el falsisimo dogma de que la reunion del rey con los próceres y los procuradores del pueblo constituian el poder soberano.

Hagamos ahora la hipótesi mas conforme á las ideas del siglo y á los progresos de la razon humana; esto es, que se adopte el principio altamente proclamado en nuestra Constitucion, *que la soberania reside en la nacion*; y veamos los frutos que producirá bajo un gobierno cimentado sobre este principio social, *la omnipotencia parlamentaria*.

La mayoria del parlamento (porque es-

ta es la que ha de ejercer definitivamente el poder) trastornará inmediatamente el gobierno del estado, fundado sobre los intereses generales y por el consentimiento general de la nacion para substituirle otro, fundado sobre sus pasiones é intereses particulares. ¿Es la mayoria realista? Echará abajo todas las garantias civiles; negará al pueblo toda intervencion en el gobierno; privará á los ciudadanos de la libertad, á los hombres ilustres de su justa influencia, y en lugar de la constitucion dejará solamente un trono y esclavos atados á él con cien cadenas.

¿Es amante del privilegio la mayoria? Destruirán todas las libertades públicas y aumentarán las privadas: darán al rey mucha autoridad sobre el pueblo y ninguna sobre sí mismos, ó mas bien, solo le dejarán la autoridad necesaria para obligar al pueblo á sufrir el yugo de la aristocracia, esperando el momento en que esta tenga bastantes fuerzas para oprimir por sí sola y sin necesidad del rey, á quien pondrán y depondrán á su arbitrio, ó lo enviarán á un monasterio, ó harán electiva la corona y la suprimirán como rueda ya inutil en la máquina del gobierno.

¿Domina en la mayoria el fanatismo republicano? Caerán sucesivamente todos los apoyos que la Constitucion ha dado al poder para sostener el orden: caerá despues el poder: la sociedad se disolverá, porque no hay vinculos que la liguen; pero se conservará unida en la apariencia con la cadena del terrorismo. La nacion tenderá la vista á todas partes, buscando socorro; y en encontrando á un hombre habil y enérgico, le dirá: *sácanos de este abismo, y seremos tus esclavos.*

¿Domina el fanatismo religioso en el parlamento? No se tratará de constitucion ni de leyes: sino solo de obedecer y de vengar al cielo; es decir, de obedecer á sus ministros y de satisfacer su odio y su ambicion: los reyes perecerán á puñaladas: los ciudadanos en las hogueras encendidas por el furor de la intolerancia. El pensamiento morirá y con él todo lo que es grande, útil y sublime en el hombre.

No nos hubieramos atrevido á describir con tan negros colores los efectos de la omnipotencia parlamentaria, si la historia no nos diera tan funestos y frecuentes ejemplos de esta verdad. Los campos de mayo y marzo en la declinacion de la

primera dinastia francesa, los estados generales de la misma nacion en la época de sus guerras religiosas, el parlamento largo de Inglaterra, la convencion de Francia y casi todas las cortes del reynado de Enrique IV en España son monumentos tristes, pero maestros de esta gran máxima: *en toda sociedad civilizada debe haber una institucion, á la cual no puedan tocar los que gobiernan.* Si se nos pregunta cual debe ser esta institucion, responderemos sin rebozo: *el código constitucional*, producto inmediato de la soberania de la nacion. Los pueblos modernos de Europa han sufrido todas las vicisitudes de las pasiones, todas las oscilaciones del poder, todos los furores del fanatismo religioso y político, porque ó no han tenido código fundamental, ó si lo han tenido no han sabido respetarlo.

Hasta aqui hemos hablado de la omnipotencia parlamentaria, considerandola en sus efectos: veamosla ya en su origen, y probemos que es injusta y usurpadora: siempre bajo el principio de la soberania nacional.

El rey y el cuerpo legislativo son autoridades instituidas por la constitucion.

Esta no ha atribuido ni á una ni á otra la omnipotencia. No al rey, pues su poder admite restricciones: no al congreso, pues sus decretos no son leyes sin la sancion real, ni puede sentenciar pleytos, juzgar criminales, nombrar para empleos ect. ect. Ninguno de ellos es omnipotente: veamos si lo serán reunidos

Entre los dos abrazan todos los artículos ordinarios del gobierno, leyes, nombramientos, administracion, guerra, paz, etc. Mas ni ejercen el poder judicial, ni pueden tocar á la constitucion.

La razon de esta segunda parte es bien clara: la *constitucion* es el resultado de la voluntad nacional, ó espresa por medio de firmas depositadas en las municipalidades, ó tácita por la aceptacion y aquiescencia. Ahora bien, si la soberania reside en la nacion, ¿cómo puede haber ninguna voluntad particular que se oponga á la soberana del pueblo que aceptó la constitucion?

Se nos dirá: pero «el rey y el congreso representan la nacion; y esta comunica á sus delegados la soberania.» No es así: la soberania es intransmitible: solo les da poderes limitados que no pue-

den traspasar. No abusemos de las palabras: un representante del pueblo no representa toda su soberania, toda su omnipotencia: solo representa aquella parte del poder que el pueblo ha querido delegar en sus manos; si la traspasa, usurpa. El apoderado no tiene poderes para mas que para lo que comprenda su mandato; y la constitucion, derivada de la libre voluntad del pueblo, designa con toda exactitud los limites de la autoridad del diputado. ¿Cómo pues se creen los ultras autorizados para destruir la carta, cuando el pueblo francés aceptandola y Luis XVIII concediendola, reunieron todos los poderes de las dos soberanias, disputadas entre los partidos políticos, la de la nacion y los del trono? ¿Por ventura es el delegado sobre el delegante, el embajador sobre el estado, y el representante sobre la nacion soberana que le envia?

No sabemos qué se puede responder á estas reflexiones; porque la inviolabilidad del representante en el ejercicio de sus atribuciones solo prueba su ilimitada libertad en proponer, discutir y deliberar: libertad, sin la cual no puede existir un verdadero legislador; mas no el de-

recho de trastornar la misma constitucion que ha jurado solemnemente sostener; y lo ha jurado, no como ciudadano particular, sino como diputado y representante de la nacion.

Nosotros creemos que toda institucion, cuya existencia pende del arbitrio de los gobernantes, está espuesta por lo mismo á la versatilidad de las pasiones. Las naciones no pueden existir, si sus instituciones fundamentales no tienen cierto grado de consistencia que las eternice contra los ataques, ya del poder, ya de la ambicion, ya de los partidos; ¿y qué cosa mas fundamental hay en un estado que la constitucion? Haced omnipotente al parlamento, y tendreis mas constituciones que sesiones legislativas. Si no lo quereis creer, leed la historia de Francia desde la convencion hasta el imperio.

No debemos pasar adelante, sin pagar el tributo de nuestro elogio y gratitud á los redactores de la Constitucion española. Deseosos por una parte de que adquiriese toda la perfeccion que pudiesen darle la esperiencia y los progresos de las luces, y por otra queriendo sobreponerla al imperio de la versatilidad humana, exigieron

tales términos y formalidades para su revision, que las modificaciones que se le hagan en lo sucesivo, no serán efecto de las pasiones momentáneas, sino de la sabiduria del siglo; no de doctrinas pasageras é hijas de las circunstancias, sino de la íntima conviccion y de la necesidad de las mudanzas. Asi hicieron compatibles la eternidad de las instituciones con la forzosa versatilidad de las cosas humanas; é introdujeron el principio de la duracion hasta en las alteraciones mismas á que estan necesariamente sujetas las obras de los hombres.

La legislatura de 1820 y 1821, á pesar de ser la primera despues de restaurada la Constitucion, á pesar de los recuerdos amargos que podian haber dejado en algunos de sus individuos el infortunio y las persecuciones, y á pesar de las circunstancias estraordinarias y difíciles en que se han visto, han observado tan cuidadosamente los límites constitucionales, que su conducta puede proponerse como un modelo á todas las legislaturas venideras. Pocos parlamentos nuevos podrán decir como nuestro congreso: *hemos conservado, hemos dejado el poder*

y la libertad en la misma situacion que lo recibimos. Esperamos que este merecido elogio de su moderacion será creido sincero é hijo de nuestra conviccion; porque los elogios dictados por el interes ó la esperanza no se dirigen nunca al sol que se pone.

Hemos probado ya que la omnipotencia parlamentaria es contraria á todos los principios y á la esencia misma del gobierno representativo: que la autoridad de los representantes no se estiende ni se puede estender á mas que á los límites de su mandato, y que su inviolabilidad solo prueba la plena libertad de deliberar, mas no la facultad de abrogar la Constitucion. Pasemos á destruir las objeciones de la parte contraria.

La primera es tomada de la práctica de Atenas y Roma, que á cada momento alteraban su constitucion, creaban ó abolian dignidades, destruian prerogativas antiguas, concedian otras nuevas, en fin variaban con mucha frecuencia la distribucion de los poderes. «Allí habia omnipotencia parlamentaria, dicen nuestros adversarios: cuando contra la ley de la dictadura mandó el pueblo romano que

se dividiese el mando del ejército entre el dictador Fabio Máximo y el general de la caballeria Minucio Rufo, usó sin duda de esta omnipotencia."

Nosotros no entramos por ahora en el examen de la conveniencia ó perjuicios de aquella versatilidad en materia de constitucion, y mucho menos por qué causas Roma ganaba y Atenas perdia cada vez que alteraban su forma de gobierno: estas cuestiones son propias de la historia política, y aqui discutimos una cuestion constitucional.

¿Quién hacia aquellas alteraciones? ¿Era por ventura algun parlamento, algun cuerpo representativo, á quien el pueblo, tranquilo en sus hogares, dió sus mandatos para hacer leyes? No: era el mismo pueblo, la misma nacion soberana, la universalidad de los ciudadanos reunida en el foro, la que decretaba aquellas modificaciones: tal vez juzgaba, tal administraba, y en fin, tal vez formaba los planes de campaña y la distribucion de los ejércitos. Pues fueran estas operaciones prudentes o disparatadas, útiles ó perniciosas, eran hechas con autoridad legítima; porque residiendo la soberania en el pueblo, y estando este

habitualmente reunido, es sobre todas las leyes é instituciones; es decir, puede abrogar las que guste y dictar otras á su arbitrio. Cuando todo el pueblo romano alcanzó con súplicas del dictador Lucio Papirio el perdon de su general Quinto Fabio, no hizo mas que rendir un homenage á la santidad de las leyes y á las sublimes cualidades del dictador. Pudo como en otras ocasiones perdonar por sí mismo al reo: pudo hasta anular la dignidad dictatorial; pero aquel pueblo estraordinario, cuya política era la moral, no quiso que el favor de un ciudadano fuese mas poderoso que las leyes; dió un gran ejemplo á todos los pueblos libres, desconfió de sí mismo, y se arrojó á los pies de su magistrado para impetrar la vida del héroe que adoraba. Pero no ignoraban ni el pueblo ni el dictador que residia en el pueblo la autoridad necesaria para ejercer todos los actos de la soberanía.

Mas ¿es esta la posicion de nuestros parlamentos actuales, de nuestras democracias ficticias y representativas? No: y ¡desgraciado del pais cuyos representantes se creyesen con los mismos derechos que las tribus romanas congregadas en el foro!

Allí estaba todo el pueblo, aquí los delegados del pueblo: allí podian alterar legítimamente en un solo instante la forma entera del gobierno, aquí estan ligados por la Constitucion y por los mandatos de sus comitentes: allí no reconocian superior alguno, aquí juran guardar y hacer guardar la Constitucion. ¿Cómo pues han de tener esa decantada omnipotencia, si no les es lícito alterar una sola letra del pacto fundamental, á no ser que reciban mandatos especiales para ello?

Vengamos ya á la objecion mas fuerte de los ultras, y que puede reproducirse en otros paises, porque nunca faltan pretestos para ella. «En tiempo de opiniones políticas encontradas es necesario que haya un poder discrecionario ó dictatorial que comprima las facciones, que restablezca el orden y que evite la disolucion del vínculo social: y ¿en dónde estará mejor colocado este poder que en el parlamento?"

No desconocemos la fuerza de esta objecion; y aunque enemigos declarados de todas las leyes de escepcion, no negarémos que en algunas circunstancias pueden producir buen efecto. Nuestra Constitucion concede el derecho de suspender *var-*

lamentariamente, es decir, por un acuerdo de las Cortes y del Rey, el ejercicio de la ley constitucional en una provincia ó territorio determinado, cuando circunstancias imperiosas lo exijan. Pero de una medida aislada y momentánea al trastorno entero del pacto fundamental, á la supresion ó modificacion de los poderes que él establece, ó á la creacion de otros nuevos, hay una enorme diferencia. Lo primero es una alteracion casi imperceptible en un grande edificio: lo segundo es echarle abajo con el objeto de reconstruirle.

Desengañense los ultras: podrán oprimiendo la imprenta, ahogando la libertad de la tribuna, y pidiendo á todos momentos que se cierre la discusion, anular la carta que conocemos, y substituirle otra constitucion oculta, en que la aristocracia y el privilegio dominen desde los colegios electorales hasta el santuario de las leyes; podrán usurpar la soberania del pueblo, y la que afectan creer que existe en el rey para apoderarse de ella; mas ya el lado izquierdo de la cámara ha dado un ejemplo que debe aterrarlos: se ha negado á votar la ley de periódicos, *porque es opuesta á la carta*. Esta conducta valero-

sa y parlamentaria debe ser un modelo para todas las minorias que se hallen oprimidas por una mayoria anticonstitucional.

Todo el que dice: «quiero ejercer un poder superior á las leyes," medita la tiranía. Todo el que dice: «*tengo un poder superior á las leyes*," es un impostor, como no haya recibido mandatos especiales del pueblo para alterar la constitucion. Pasó ya el tiempo de las dictaduras: la Europa civilizada no quiere mas que gozar del derecho comun. Este es conocido; está escrito, promulgado; son manifiestos los derechos que da y las obligaciones que impone. Pero si el parlamento es *omnipotente*, si no hay seguridad en los principios fundamentales del gobierno, ningun interes está seguro, ninguna existencia tranquila; y á cada nueva legislatura será preciso estudiar las doctrinas y las pasiones de la mayoria, prever los sucesos, adivinar las catástrofes, y leer en las frentes de los representantes, qué leyes constitucionales regirán durante su mision. Esto es lo que ha sucedido en Francia desde la restauracion hasta nuestros dias; y esto mismo sucederá en todo pais en donde á la reunion de los poderes se atri-

buya hasta la facultad de arruinar el mismo código que los creó.

Lo repetimos: toda omnipotencia humana es tiránica y mentirosa. En los gobiernos representativos no debe haber omnipotentes; y si alguno lo ha de ser, sealo el pacto fundamental aceptado por el pueblo soberano.